

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2015

**ACUERDO QUE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

- 1.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 3.** El día dos de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta del cargo el día cuatro de septiembre del año en curso.
- 4.** El día nueve de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 5.** Con fecha veintidós de octubre de la presenta anualidad, las Consejeras y los Consejeros Electorales, sostuvieron reunión de trabajo, a efecto de verificar si los funcionarios electorales integrantes de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, cumplían a cabalidad con los requisitos establecidos en la legislación y los lineamientos atinentes.
- 6.** En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXVI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo.

**II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos para ser Consejero Electoral, por lo que se debe de observar lo que al efecto dispone el artículo 54, del Código Electoral, que establece que los Consejeros Electorales deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia los requisitos que deben satisfacer las personas que deseen ocupar dichos cargos, a saber:

### **Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

**III.** Por su parte, el transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, mandata a los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales, realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del presente Acuerdo.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, las Consejeras y los Consejeros Electorales, procedieron a hacer la revisión minuciosa de los expedientes de los integrantes del Instituto Estatal Electoral, a efecto de verificar que cumplieran a cabalidad los requisitos establecidos en la legislación electoral, por lo que al hacer la revisión del expediente del Secretario Ejecutivo, ciudadano Francisco Vicente Ortega Sánchez, resultó evidente que no cumple con el requisito establecido por la inciso d) del citado numeral 2, del artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no obra en el expediente título profesional de nivel licenciatura, por lo que resulta indiscutible que dicho funcionario electoral no es susceptible de ser ratificado por este Consejo General.

Ello es así, ya que para ser integrante del Consejo General, en este caso como Secretario Ejecutivo, se deben cumplir en su totalidad los requisitos establecidos por la Ley General citada, ya que de lo contrario, la ratificación del cargo no sería apegada a derecho, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha sostenido que el requisito relativo a poseer al día de la designación título

profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, representa una exigencia coherente con las cualidades técnicas que debe tener un integrante del Consejo General, para cumplir de manera idónea con la función que tiene encomendada, ya que dada la especificidad de la función electoral se requiere de personas que cuenten con un determinado grado de instrucción, preparación y especialización, de manera que la medida resulta idónea, razonable, necesaria y proporcional, pues su finalidad es garantizar el principio de profesionalización de los órganos electorales, así como para respaldar el conocimiento y la experiencia profesional que se requieren para ocupar el citado cargo.

En consecuencia, al resultar un requisito previsto por la legislación electoral atinente, y que a pesar de su experiencia en el tema, resulta que el mismo no se cumple, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales tomaron la determinación colegiada de no ratificar como Secretario Ejecutivo al ciudadano Francisco Vicente Ortega Sánchez.

Lo anterior, quedó de manifiesto en el acta de la reunión a que se hace referencia en el antecedente cinco del presente acuerdo, por lo que el contenido de la misma se ratifica en todas y cada una de sus partes.

**IV.** Por otra parte, en los lineamientos ya mencionados, se establece el procedimiento que deben observar los Organismos Públicos Locales al momento de realizar la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales.

En razón de lo anterior, y dando cumplimiento a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta, remitió a los integrantes del Consejo General el expediente del licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, para que fuera considerado a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular del citado ciudadano, y al encontrar que reúne los requisitos legales, en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadano

mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad, mismo que corre agregado al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenado por delito alguno; **6.** es originario del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

En las mencionadas condiciones, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron una entrevista con el licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, a efecto de conocer de manera fehaciente que el licenciado en comento, garantiza la imparcialidad y profesionalismo para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, por lo que después de deliberar sobre la procedencia de la propuesta realizada por la Presidenta del Consejo General, se concluyó que la propuesta presentada cuenta con los elementos necesarios para ser designado y ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo.

**V.** Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54, 66, fracción XXXVI, 67, fracción VIII, 69, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en observancia a lo dispuesto por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifica el contenido del acta de la reunión celebrada el día veintidós de octubre del dos mil quince.

**SEGUNDO.** Se designa como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral al licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez.

**TERCERO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.**